



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo – La Guajira, agosto treinta (30) de dos mil veintiunos (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAULINA EPIAYU
DEMANDADO: TOMAS ENRIQUE BOLIVAR URIANA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2019-00089-00

De conformidad con lo manifestado en el escrito que antecede presentado por el doctor **OVIDIO RAMIREZ ACOSTA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora **PAULINA EPIAYU**, el despacho por encontrarlo procedente la petición de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **PAULINA EPIAYU**, en contra de **TOMAS ENRIQUE BOLIVAR URIANA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Librense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

CUARTO: Entréguese títulos reposados en la cuenta de este despacho judicial a la demandante **PAULINA EPIAYU** y los que llegaren posteriormente al demandado **TOMAS ENRIQUE BOLIVAR URIANA**. Previa solicitud.

QUINTO: En firme este proveído este, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez